



JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 179
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 455

Córdoba, 22 de junio de 2020

VISTO: El expediente N° 0040-160159/2020 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aplicación de la transferencia realizada por la Nación en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Que conforme disposiciones nacionales vigentes, el Ministerio del Interior, ha dictado resoluciones N° 2020-71-APN-MI y N° 2020-72-APN-MI, con el objeto de transferir a esta Provincia la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro Millones (\$ 264.000.000.-) y Un Mil Setecientos Cincuenta y Siete Millones (\$ 1.757.000.000.-) respectivamente, en concepto de Aporte del Tesoro Nacional.

Que con el fin de atender desequilibrios financieros se estableció transferir la suma de Pesos Cuatrocientos Siete Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 407.282.245,65) a favor de Municipios y Comunas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Que el traspaso de dichos fondos a los destinatarios finales se imputará en el Presupuesto General en vigencia al Programa 700 - 000 – Partida: 06.01.99.00 "Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales NC"

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias y Decreto N° 1342/96, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 175/2020, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° ASÍGNASE la suma de Pesos Cuatrocientos Siete Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 407.282.245,65) en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a favor de las Municipalidades y Comunas– por los importes consignados en el Anexo I, el que con ocho (8) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto para atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 455 Pag. 1
Decreto N° 456 Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 70 Pag. 2
Resolución N° 95 Pag. 3
Resolución N° 99 Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 8 Pag. 4
Resolución N° 13 Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 7 Pag. 5
Resolución N° 8 Pag. 5
Resolución N° 9 Pag. 6
Resolución N° 10 Pag. 6

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 142 Pag. 7

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1646 - Serie: A Pag. 8
Acuerdo Reglamentario N° 1647 - Serie: A Pag. 10

Artículo 2° IMPÚTASE el traspaso de los fondos indicados en el Artículo anterior, a Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración-, Programa: 700-000, Partida: 06.01.99.00 "Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales NC" del P.V.

Artículo 3° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 456

Córdoba, 22 de junio de 2020

VISTO: El expediente N° 0040-160160/2020 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aplicación de la transferencia realizada por la Nación en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Que conforme disposiciones nacionales vigentes, el Ministerio del Interior, ha dictado Resolución N° 2020-84-APN-MI, con el objeto de transferir a esta Provincia la suma de Pesos Ochocientos Ochenta y Dos Millones (\$ 882.000.000.-) en concepto de Aporte del Tesoro Nacional.

Que con el fin de atender desequilibrios financieros se estableció transferir la suma de Pesos Ciento Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil (\$ 176.400.000.-) a favor de Municipios y Comunas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Que el traspaso de dichos fondos a los destinatarios finales se imputará en el Presupuesto General en vigencia al Programa 700 - 000 – Partida: 06.01.99.00 "Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales NC"

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias y Decreto N° 1342/96, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 174/2020, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° ASÍGNASE la suma de Pesos Ciento Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil (\$ 176.400.000.-) en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a favor de las Municipalidades y Comunas– por los importes consignados en el Anexo I, el que con ocho (8) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto para atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros.

Artículo 2° IMPÚTASE el traspaso de los fondos indicados en el Artículo anterior, a Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración-, Programa: 700-000, Partida: 06.01.99.00 "Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales NC" del P.V.

Artículo 3° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 70

Córdoba, 26 de mayo de 2020

VISTO: El expediente N° 0670-000059/2020 en que la Secretaría de Transporte, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que en el actual contexto social, sanitario y económico del país resulta necesario asistir económicamente a la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE).

Que la Secretaría de Transporte solicita realizar transferencias por la suma de Pesos Veinticuatro Millones (\$ 24.000.000) para atender gastos de personal y de funcionamiento de la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE).

Que a efectos de dar reflejo presupuestario a lo solicitado resulta necesario la creación de una nueva categoría programática que se denominará 612 "Programa de Asistencia a la Terminal de Ómnibus Córdoba S.E. – TOCSE"

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado por el Decreto N° 150/2004.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Le-

gales de este Ministerio al N° 166/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCORPORAR al Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, la categoría programática 612 "Programa de Asistencia a la Terminal de Ómnibus Córdoba S.E. – TOCSE" en la Jurisdicción 1.03 – Ministerio de Coordinación, según formulario de Descripción de Categoría Programática el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° MODIFICAR el Cálculo de las asignaciones de recursos financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 10 (Compensación Interinstitucional) de la Secretaría de Transporte el que como Anexo II con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

Resolución N° 95

Córdoba, 07 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0165-161704/2020, en que la Secretaría de Ambiente propicia rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar reflejo presupuestario al mayor ingreso registrado en el presente ejercicio, correspondiente a "Otras Transferencias de Organismos Nacionales" por un importe de Pesos Cuarenta y Dos Millones (\$ 42.000.000.-) en el Programa 561-001 "Plan De Manejo y Conservación De Bosques Nativos"

Que los mayores ingresos corresponden a los fondos de la convocatoria 2018 que estaban pendientes de distribuir.

Que asimismo se incrementa el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuesta-

ria de la operación que se propone.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 209/2020.

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.678 en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES (\$ 42.000.000.-) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 28 (Rectificación) de la Secretaría de Ambiente, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

Resolución N° 99

Córdoba, 07 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0493-031453/2020 en el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos presupuestarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para programas varios de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia por un importe total de \$ 62.257.000.- y para el Programa N° 686 Reparación Provincial a Ex Presos Políticos de la Dictadura por un importe total de \$ 4.900.000.-

Que la adecuación tiene como destino atender gastos correspondientes a Bienes de Consumo, Servicios no personales y Transferencias para Erogaciones Corrientes.

Que la presente resolución se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuesta-

ria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 210/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 30 (Rectificación) y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 12 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que como Anexos I y II con cinco (5) y una (1) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 8

Córdoba, 07 de febrero de 2020

VISTO: El expediente N° 0039-075920/2020, del registro de Contaduría General de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra Decreto N° 32/2020 por el cual se ratifica el Convenio de Equidad y Ordenamiento Fiscal entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba para la Anualidad 2019/2020.

Que durante el año 2019 la Provincia otorgó a la Municipalidad, a cuenta de la Anualidad 2019, la suma de \$ 688.493.439,20, siendo intención de las partes acordar la compensación de diversas acreencias recíprocas pendientes.

Que según surge del Convenio, de la compensación para la Anualidad 2019 existe un saldo a favor de la Municipalidad de \$ 30.204.521,61.

Que asimismo, se procedió a establecer un importe estimado que le correspondería a la Municipalidad de Córdoba por servicios de Salud y de Educación para la Anualidad 2020, que asciende a la suma de \$ 1.714.753.685,17, pagaderos en 12 cuotas mensuales de \$ 142.896.140,43 a partir del mes de enero de 2020.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la imputación del gasto de acuerdo a las Órdenes de Compra N° 2020/000002, 2020/000003,

2020/000004 y 2020/000005 efectuadas por el Departamento Presupuesto y Contable de esta Dirección General.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 32/2020, en relación al Convenio de Equidad y Ordenamiento Fiscal entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba para la Anualidad 2019/2020 por la suma total de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.744.958.206,78.-), a Jurisdicción 170 – Gastos Generales de la Administración, Partida 6.01.99.00 "Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales N.C." del P.V. como sigue: \$ 1.088.028.087,69 al Programa 717-000, según Ordenes de Compra N° 2020/000002 y 2020/000004 y \$ 656.930.119,09 al Programa 708-000, según Ordenes de Compra N° 2020/000003 y 2020/000005.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 13

Córdoba, 11 de febrero de 2020

VISTO: El expediente N° 0045-016486/2013, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procura la gestión de los fondos necesarios para que Procuración del Tesoro proceda a iniciar las acciones judiciales que correspondan a los efectos del trámite de expropiación de un inmueble conforme con la Ley N° 10322 (Presupuesto General de la Administración Pública Provincial – Año 2016), individualizado por Decreto N° 1631/18.

Que por la citada Ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO A UNQUILLO POR ESTANCIAS DEL SUR TRAMO RUTA PROVINCIAL E 53 RUTA PROVINCIAL E 57" un inmueble ubicado en Dos Sauces, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón con superficie total a ocupar de siete hectáreas cinco mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (7 Ha.5.395 m2).

Que el Consejo General de Tasaciones mediante Resolución N° 9539/18 estableció en la suma de \$ 10.555.300.- el valor del inmueble de que se trata.

Que obra en autos Resolución N° 046/19 de esta Dirección General por la que se imputa el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto por Ley N° 10322.

Que corresponde dejar sin efecto la citada Resolución atento el cierre del ejercicio 2019.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y la Nota de Pedido N° 2020/000008,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° DEJAR sin efecto la Resolución N° 046/2019 de esta Dirección General, atento el cierre del ejercicio 2019.

Artículo 2° IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por Ley N° 10322, en relación al inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, individualizado por Decreto N° 1631/18, para la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO A UNQUILLO POR ESTANCIAS DEL SUR TRAMO RUTA PROVINCIAL E 53 RUTA PROVINCIAL E 57" ubicado en Dos Sauces, Pedanía Río

Ceballos, Departamento Colón con superficie total a ocupar de siete hectáreas cinco mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (7 Ha.5.395 m2) por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES QUINIEN-TOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 10.555.300.-), a Jurisdicción 170 – Gastos Generales de la Administración - Programa 708-000, Partida: 13.01.00.00 "Terrenos" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA -MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 7

Córdoba, 16 de julio de 2020

VISTO: El Expte. N° 0040-075398/2019 en el que se tramita el DUEE N° 39, Ordenado a Pagar, Intervención 1 Ejercicio 2019 del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado DUEE atiende pagos correspondientes a la Distribución a Municipios y Comunas Consenso Fiscal Ley 27429 correspondiente a la Segunda Quincena de Diciembre de 2019, con recursos de afectación específica, y que fue emitido con cargo a la Dirección de Administración.

Que según lo dispuesto por el artículo 60 inc. 3) del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución 003/18 de la Secretaria de Administración Financiera, el Cargo es Servicio Administrativo, en todo caso no contemplado en los puntos precedentes, cualquiera sea su monto y fuente de financiamiento.

Que es la ahora Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público la encargada de realizar la transferencia automática de estos fondos a Municipios y Comunas.

Que, con el fin de cumplir este cometido es necesario que el DUEE

cuya intervención se gestiona cambie a cargo Tesorería General.

Que, en los casos como el presente y conforme al último párrafo del mencionado artículo, solo puede disponerse la modificación de cargo por esta Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, mediante resolución que será comunicada al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia y al Servicio Administrativo.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL DE LA Y CREDITO PUBLICO RESUELVE:

Artículo I) MODIFICAR el cargo del Documento Único de Ejecución de Erogaciones 39 Intervención 1 Ejercicio 2019 del Ministerio de Finanzas con cargo al Tesorero General.

Artículo II) PROTOCOLICESE, gírese al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GRAL. Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 8

Córdoba, 16 de julio de 2020

VISTO: El Expte. N° 0040-075397/2019 en el que se tramita el DUEE N° 38, Ordenado a Pagar, Intervención 1 Ejercicio 2019 del Ministerio de Finanzas.

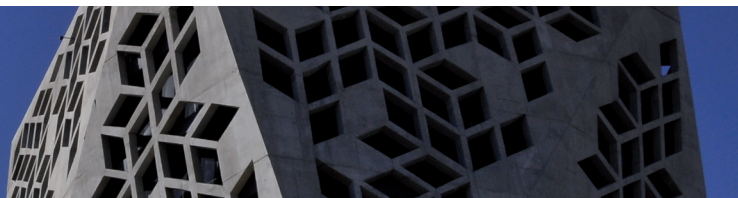
Y CONSIDERANDO:

Que el citado DUEE atiende pagos correspondientes al Bono Nacional Consenso Fiscal ley 8663, a distribuirse entre Municipios y Comunas

correspondiente al mes de Diciembre de 2019, con recursos de afectación específica, y que fue emitido con cargo a la Dirección de Administración.

Que según lo dispuesto por el artículo 60 inc. 3) del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución 003/18 de la Secretaria de Administración Financiera, el Cargo es Servicio Administrativo, en todo caso no contemplado en los puntos precedentes, cualquiera sea su monto y fuente de financiamiento.

Que es la ahora Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público la encargada de realizar la transferencia automática de estos fondos a Municipios y Comunas.



Que, con el fin de cumplir este cometido es necesario que el DUEE cuya intervención se gestiona cambie a cargo Tesorería General.

Que, en los casos como el presente y conforme al último párrafo del mencionado artículo, solo puede disponerse la modificación de cargo por esta Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, mediante resolución que será comunicada al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia y al Servicio Administrativo.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL DE LA
Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:**

Artículo I) MODIFICAR el cargo del Documento Único de Ejecución de Erogaciones 38 Intervención 1 Ejercicio 2019 del Ministerio de Finanzas con cargo al Tesorero General.

Artículo II) PROTOCOLICÉSE, gírese al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GRAL. Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 9

Córdoba, 16 de julio de 2020

VISTO: El Expte. N° 0040-075399/2019 en el que se tramita el DUEE N° 36, Ordenado a Pagar, Intervención 1 Ejercicio 2019 del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado DUEE atiende pagos correspondientes al Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) de los meses de Noviembre y Diciembre de 2019, con recursos de afectación específica, y que fue emitido con cargo a la Dirección de Administración.

Que según lo dispuesto por el artículo 60 inc. 3) del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución 003/18 de la Secretaría de Administración Financiera, el Cargo es Servicio Administrativo, en todo caso no contemplado en los puntos precedentes, cualquiera sea su monto y fuente de financiamiento.

Que es la ahora Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público la encargada de realizar la transferencia automática de estos fondos a Municipios y Comunas.

Que, con el fin de cumplir este cometido es necesario que el DUEE

cuya intervención se gestiona cambie a cargo Tesorería General.

Que, en los casos como el presente y conforme al último párrafo del mencionado artículo, solo puede disponerse la modificación de cargo por esta Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, mediante resolución que será comunicada al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia y al Servicio Administrativo.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL DE LA
Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:**

Artículo I) MODIFICAR el cargo del Documento Único de Ejecución de Erogaciones 36 Intervención 1 Ejercicio 2019 del Ministerio de Finanzas con cargo al Tesorero General.

Artículo II) PROTOCOLICÉSE, gírese al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GRAL. Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 10

Córdoba, 16 de julio de 2020

VISTO: El Expte. N° 0040-075401/2019 en el que se tramita el DUEE N° 37, Ordenado a Pagar, Intervención 1 Ejercicio 2019 del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado DUEE atiende pagos correspondientes a la Coparticipación Impositiva a Municipios y Comunas, FO.FIN.DES., FA.SA.MU. y Apoyo a Municipios de la Segunda Quincena de Diciembre de 2019, con recursos de afectación específica, y que fue emitido con cargo a la Dirección de Administración.

Que según lo dispuesto por el artículo 60 inc. 3) del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución 003/18 de la Secretaría de Administración Financiera, el Cargo es Servicio Administrativo, en todo caso no contemplado en los puntos precedentes, cualquiera sea su monto y fuente de financiamiento.

Que es la ahora Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público la encargada de realizar la transferencia automática de estos fondos a Municipios y Comunas.

Que, con el fin de cumplir este cometido es necesario que el DUEE cuya intervención se gestiona cambie a cargo Tesorería General.

Que, en los casos como el presente y conforme al último párrafo del mencionado artículo, solo puede disponerse la modificación de cargo por esta Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, mediante reso-

lución que será comunicada al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia y al Servicio Administrativo.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL DE LA
Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:**

Artículo I) MODIFICAR el cargo del Documento Único de Eje-

cución de Erogaciones 37 Intervención 1 Ejercicio 2019 del Ministerio de Finanzas con cargo al Tesorero General.

Artículo II) PROTOCOLICÉSE, gírese al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GRAL. Y CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 142

Córdoba, 04 de agosto de 2020

Expediente N° 0045-022585/2020.-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único, propicia la Publicación en el Boletín Oficial requerida a los fines de obtener la conformidad de los beneficiarios de la obra: "CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-266 CONSORCIO CAMINERO CUATRO VIENTOS 2° ETAPA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 10 Y KM 22,5 – LONGITUD 12,5km - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO" y la apertura del Registro de Opositores, todo en el marco de lo dispuesto por artículo 14 del Anexo Único al Decreto N° 1053/2018 reglamentario de la Ley N° 10546, modificado por Decreto N° 0454/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la referida normativa, establece que las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales", se ejecutarán por el sistema de Contribución de Mejoras requiriéndose la conformidad de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva (artículo 3 de la Ley 10546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018).

Que la citada reglamentación establece que la autoridad de aplicación, a los fines de lograr esa conformidad, publicará en el Boletín Oficial información relacionada a la obra a realizar y la respectiva contribución durante cinco (5) días consecutivos, disponiéndose en el mismo momento, la "apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publicación el procedimiento y requisitos para realizar la oposición", el citado Registro se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, para que dentro de ése plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia manifiesten su disconformidad (artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por su similar N° 0454/2020).

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio insta en autos el procedimiento y acompaña síntesis del proyecto, costo de la obra (\$ 43.415.324,08) "confeccionado en el mes de febrero de 2020, conforme valores del mes de enero de 2020", plazo de ejecución ciento cincuenta (150) días, área contributiva y listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar.

Que asimismo propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición "El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante la Mesa de Entrada Digital, para lo cual deberá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: <https://fid.cba.gov.ar/> Una vez ingresado, deberá completar los campos de datos personales, el motivo del trámite y anexar una copia de su D.N.I., y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiera asociar el reclamo; o mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraC-CU@cba.gov.ar. con el Asunto "Registro de Oposición" en el cual deberá incluir sus datos personales, anexar una copia de su D.N.I. y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiere asociar el reclamo".

Que el citado informe técnico, hace plena fe por sí mismo, en relación a su conformidad con la normativa específica (Ley N° 10546, Decreto Reglamentario N° 1053/2018, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018, Ley N° 10622, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 100/2019, Ley N° 10675, Resolución N° 130/2020 de este Ministerio y Decreto N° 0454/2020) y Ley N° 6205 de "Contribución por Mejoras en zona rural, urbana y serrana" y su Decreto Reglamentario N°4945/79, de aplicación subsidiaria en todos aquellos aspectos no regulados a la temática de marras, según artículo 3 Ley N° 10546.

Que obra Dictamen N° 168/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, conforme normativa citada y artículo 2 de la Resolución de la SGG N° 387/2020, puede procederse conforme a lo propiciado, disponiendo la publicación en el Boletín Oficial y la apertura del Registro de Opositores, en los términos del artículo 14 del Anexo único del Decreto N° 1053/2018 reglamentario Ley N° 10546, modificada por Decreto 0454/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 168/2020 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la obra: "CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-266 CONSORCIO CAMINERO CUATRO VIENTOS 2° ETAPA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE

EL KM 10 Y KM 22,5 – LONGITUD 12,5km - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO" y la Publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos de la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados, proporción, estimación del costo de obra y de la contribución a realizar; todo ello en los términos del Decreto N° 1053/2018, artículo 14 de su Anexo Único y conforme documental técnica que como Anexo I compuesto de siete (7) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

[ANEXO](#)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1646 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GÓMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020 y 538/2020 entre otros).

Y en particular la situación epidemiológica de la sede de Marcos Juárez y la disposición del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba N°66/20, de fecha 02/08/2020 que expresa: "Que con apoyatura en la información epidemiológica y sanitaria, el Departamento de Epidemiología considera oportuno y adecuado prorrogar el cordón sanitario estricto por el término de siete (7) días con flexibilización progresiva y escalonada de actividades y rubros, bajo cumplimiento de protocolos y previsiones de bioseguridad pertinentes" (énfasis añadido, Considerando disposición citada) y en su mérito resuelve: "PRORRÓGASE a partir del 03/08/20 y hasta el 09/08/20 inclusive, el "Cordón Sanitario Estricto" en la localidad de Marcos Juárez, con la flexibilización progresiva y escalonada de las actividades y rubros que se establecen a continuación, bajo cumplimiento de protocolos y previsiones de bioseguridad pertinentes" (artículo 1, disposición citada);

Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, dispuso una serie de medidas desde el comienzo de la irrupción de la crisis epidemiológica tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (vid. et. Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid 19 [\[ticiacordoba.gov.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf\]\(https://ticiacordoba.gov.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf\)\).](https://leyesadmin.jus-</p>
</div>
<div data-bbox=)

2. Concretamente respecto de la sede de Marcos Juárez, se dispuso un "receso judicial extraordinario por razones sanitarias" desde el día 17/03/2020, así como la suspensión de los plazos administrativos y judiciales en curso (cfr. artículos 1 y 9 del AR 1620/2020 serie "A" del 16/03/2020).

Dicha medida fue prorrogada sucesivamente hasta que se resolvió por Acuerdo Reglamentario N° 1625 serie "A" del 10/05/2020 "HABILITAR a la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en las sedes judiciales sitas en ... Marcos Juárez ... en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE (...) DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura" (artículo 3 norma ib.).

Así, fue retomada la prestación presencial en la sede de Marcos Juárez con fecha 15/05/2020 (cfr. Resolución Administración General N° 103/2020).

3. En relación con la suspensión de los plazos administrativos y judiciales -en virtud de la declaración de inhabilidad dispuesta desde el 17/03/2020- cabe distinguir dos períodos: una primera etapa desde la reanudación de la actividad presencial en la cual como regla, se mantenía la suspensión del cómputo, salvo que en el caso concreto, los magistrados competentes la dejaran sin efecto (cfr. artículo 13 AR 1625/2020 serie "A"); y una segunda etapa en la cual la regla era la inversa ya que se dispuso la reanudación del cómputo de los plazos administrativos y judiciales -con fecha de inicio desde el 08 y 16 de junio del corriente respectivamente-, salvo que en el caso concreto se dispusiera lo contrario (cfr. artículo 4 AR 1629 /2020 serie "A").

Quedaron excluidos de lo relatado, los procesos que tramitan en los fueros penal y penal juvenil, que han mantenido incluso después de la habilitación de la prestación presencial la suspensión del cómputo de los plazos, salvo que se dispusiera lo contrario.

4. Con posterioridad y en tanto que al 12 de Julio se habían registrado en la zona un total de veintitrés casos positivos confirmados y que por las características del brote permitía inferir que muchas otras personas podrían estar en la misma situación, este Tribunal decidió en concordancia con lo dispuesto por la autoridad sanitaria provincial retrotraer la habilitación de la prestación presencial del servicio de justicia a una instancia previa.

Así, resolvió: "DISPONER la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en la sede de Marcos Juárez, durante el período comprendido entre los días 13 de julio y 27 de julio de 2020 ambos inclusive, que eventualmente se extenderá por igual plazo al que las autoridades sanitarias competentes pudieran disponer en prórroga" (énfasis añadido, artículo 1 AR 1637/2020 serie "A" del 12/07/2020).

En consecuencia, se declararon inhábiles a los fines procesales y ad-

ministrativos a los días comprendidos en dicho término, disponiéndose la suspensión de todos los plazos, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos (cfr. Artículo 4 AR 1637/2020 serie "A").

5. Que la prestación de emergencia y la última suspensión de plazos dispuesta a partir del día 13/07/2020 fue extendida en virtud de la prórroga de la medida sanitaria resuelta por el COE, conforme Disposición N° 53/20 y en razón de la prórroga automática prevista por el citado artículo 1 del AR 1637/2020 "A" lo que así declaró este Alto Cuerpo por Acuerdo Reglamentario N° 1642 serie "A" del 28/07/2020 (cfr. artículo 1, último norma citado).

Ahora bien, en esta oportunidad y atento a la flexibilización prevista por la autoridad sanitaria provincial desde el viernes 7 de agosto próximo, fecha a partir de la cual se autoriza la actividad de "Profesionales liberales" resulta oportuno y necesario habilitar nuevamente la prestación presencial del servicio de justicia en las sedes de que se trata.

Dicha prestación deberá efectuarse de conformidad con el "Protocolo General" y las "Pautas Particulares" que fueran aprobadas oportunamente; pautas particulares que se adjuntan como Anexo Único del presente Acuerdo.

6. Cabe exceptuar de la prestación presencial a aquellos agentes identificados como personal de riesgo (en los términos de lo dispuesto por resoluciones de la Administración General números 57, 70, 73 y 177 todas del 2020) y que hubieran efectuado el procedimiento por ante Medicina Laboral, a los fines de la declaración respectiva.

También resulta conveniente conservar valiosas experiencias y disposiciones implementadas durante el pico de la emergencia sanitaria continuando, durante esta nueva etapa, con las tareas bajo la modalidad de "teletrabajo" para el personal de riesgo y para aquellos que no se encuentren afectados a la presencialidad.

A la par y con idéntica lógica, es que se insta a los letrados, auxiliares de justicia y público en general, a reducir al mínimo la concurrencia a la sede de los tribunales. Por ello, cabe destacar que mantienen vigencia medidas como la mesa de entradas y barandilla virtual para atención telefónica o por mail, y el mecanismo de "Presentación remota de escritos en expedientes papel" -aprobado por Anexo Único del AR 1637/2020 serie "A"- para la presentación de escritos en expedientes papel.

7. En vista de lo anterior, y habiendo sido removidas la mayoría de las causales que conllevaron a la declaración de inhabilidad de plazos, -dispuesta desde el Acuerdo Reglamentario 1637 "A" del 12/07/2020 y su prórroga-, cabe dar por finalizada la suspensión de todos los plazos procesales y administrativos -incluso aquellos que se computan por meses o años-, salvo para el caso del fuero penal y penal juvenil.

En definitiva desde el viernes 7 de agosto próximo quedan habilitados en la sede de Marcos Juárez los días a los fines procesales y administrativos, con excepción de sábados, domingos y feriados, dándose por finalizada la suspensión que se encontraba dispuesta, salvo para el caso del fuero penal y penal juvenil.

Esta última regla general podrá ser dejada sin efecto -excepcionalmente-, en el caso concreto, a petición de parte, y a criterio de los magistrados competentes en su carácter de directores de cada proceso.

Como se adelantara, en el fuero penal y penal juvenil y atento a la tramitación soporte papel de sus causas, la regla para la reanudación del cómputo de los plazos es la inversa, y funciona como sigue:

A partir del viernes 7 de agosto inclusive, los magistrados y funcionarios competentes del fuero penal y penal juvenil, resolverán en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

8. Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública -lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

Artículo 1. HABILITAR la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en la sede de Marcos Juárez desde el día viernes 7 de agosto de 2020, en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE.

RATIFICAR las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia" de dicha sede que como Anexo Único se adjunta al presente.

CONSERVAR el mecanismo de "Presentación remota de escritos en expedientes papel" aprobado por Anexo Único del Acuerdo Reglamentario N° 1637 serie "A" del 12/07/2020.

Artículo 2. DISPONER que hasta tanto se habilite la prestación presencial en los términos del artículo 1 del presente continúe la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" conforme el sistema de turnos por fuero y por semanas vigente.

RATIFICAR el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, conforme lo dispuesto por Resolución de Administración General N° 190 del 31/07/2020, salvo para el día viernes 7 de agosto, en razón de la habilitación de la prestación presencial dispuesta.

Artículo 3. DECLARAR a partir del 7 de agosto de 2020 y en lo sucesivo días hábiles a los fines procesales y administrativos en la sede de Marcos Juárez, salvo para el fuero penal y penal juvenil, -con excepción de sábados, domingos y feriados- y reanudar a partir de dicho día el cómputo de los plazos que se encontraren suspendidos -incluso aquellos que se cuentan por meses o años-.

ESTABLECER que la reanudación del cómputo de los plazos procesales establecida en el párrafo anterior, podrá ser dejada sin efecto -excepcionalmente- en el caso concreto, a petición de parte, y a criterio de los magistrados competentes.

Artículo 4. DISPONER a partir del 7 de agosto de 2020 que los magistrados y funcionarios competentes del fuero penal y penal juvenil, resuelvan en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

Artículo 5. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que

impongan las necesidades del servicio.

Artículo 6. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

Artículo 7. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese al personal de que se trata y al Delegado de Administración. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y tómesese razón en la sección pertinente

del servicio "Días Inhábiles" y en el Portal de Aplicaciones (Intranet) e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO; VOCALES - HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL, FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

[ANEXO](#)

Acuerdo Reglamentario N° 1647 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GÓMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N°10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020 y 538/2020 entre otros).

Y en particular la situación epidemiológica de la sede de Oliva y la disposición del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba N° 67/20, de fecha 02/08/2020 que expresa: "Que con apoyo en la información epidemiológica y sanitaria, el Departamento de Epidemiología considera oportuno y adecuado prorrogar el cordón sanitario estricto en la localidad de Oliva por el término de siete (7) días con flexibilización progresiva y escalonada de actividades y rubros, bajo cumplimiento de protocolos y previsiones de bioseguridad pertinentes" (énfasis añadido, Considerando disposición citada) y en su mérito resuelve: "PRORRÓGASE a partir del 03/08/20 y hasta el 09/08/20 inclusive, el "Cordón Sanitario Estricto" en la localidad de Oliva, con la flexibilización progresiva y escalonada de las actividades y rubros que se establecen a continuación, bajo cumplimiento de protocolos y previsiones de bioseguridad pertinentes" (ar-

tículo 1, disposición citada);

Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, dispuso una serie de medidas desde el comienzo de la irrupción de la crisis epidemiológica tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (vid. et. Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid 19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gov.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>).

2. Concretamente respecto de la sede de Oliva, se dispuso un "receso judicial extraordinario por razones sanitarias" desde el día 17/03/2020, así como la suspensión de los plazos administrativos y judiciales en curso (cfr. artículos 1 y 9 del AR 1620/2020 serie "A" del 16/03/2020).

Dicha medida fue prorrogada sucesivamente hasta que se resolvió por Acuerdo Reglamentario N° 1625 serie "A" del 10/05/2020 "HABILITAR a la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en las sedes judiciales sitas en ... Oliva ... en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE (...) DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura" (artículo 3 norma ib.).

Así, fue retomada la prestación presencial en la sede de Oliva con fecha 15/05/2020 (cfr. Resolución Administración General N° 103/2020).

3. En relación con la suspensión de los plazos administrativos y judiciales -en virtud de la declaración de inhabilidad dispuesta desde el 17/03/2020- cabe distinguir dos períodos: una primera etapa desde la reanudación de la actividad presencial en la cual como regla, se mantenía la suspensión del cómputo, salvo que en el caso concreto, los magistrados competentes la dejaran sin efecto (cfr. artículo 13 AR 1625/2020 serie "A"); y una segunda etapa en la cual la regla era la inversa ya que se dispuso la reanudación del cómputo de los plazos administrativos y judiciales- con fecha de inicio desde el 08 y 16 de junio del corriente respectivamente-, salvo que en el caso concreto se dispusiera lo contrario (cfr. artículo 4 AR 1629/2020 serie "A").

Quedaron excluidos de lo relatado, los procesos que tramitan en los

fueros penal y penal juvenil, que han mantenido incluso después de la habilitación de la prestación presencial la suspensión del cómputo de los plazos, salvo que se dispusiera lo contrario.

4. Con posterioridad y en tanto que en la localidad se registraron tres casos positivos de COVID-19 y que por las características del brote permitía inferir que el virus podía encontrarse circulando en la zona, este Tribunal decidió en concordancia con lo dispuesto por la autoridad sanitaria provincial (cfr. Disposición COE N°45/20) retrotraer la habilitación de la prestación presencial del servicio de justicia a una instancia previa.

Así, resolvió: "DISPONER la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en la sede de Oliva, durante el periodo comprendido entre los días 17 de julio y 29 de julio de 2020 ambos inclusive, que eventualmente se extenderá por igual plazo al que las autoridades sanitarias competentes pudieran disponer en prórroga" (énfasis añadido, artículo 1 AR 1639/2020 serie "A" del 16/07/2020).

En consecuencia, se declararon inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos en dicho término, disponiéndose la suspensión de todos los plazos, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos (cfr. Artículo 4 AR 1639/2020 serie "A").

5. Que la prestación de emergencia y la última suspensión de plazos dispuesta a partir del día 17/07/2020 fue extendida en virtud de la prórroga de la medida sanitaria resuelta por el COE, conforme Disposición N°62/20 y en razón de la prórroga automática prevista por el citado artículo 1 del AR 1639/2020 "A" lo que así declaró este Alto Cuerpo por Acuerdo Reglamentario N° 1645 serie "A" del 29/07/2020 (cfr. artículo 1, último norma citado).

Ahora bien, en esta oportunidad y atento a la flexibilización prevista por la autoridad sanitaria provincial desde el viernes 7 de agosto próximo, fecha a partir de la cual se autoriza la actividad de "Profesionales liberales" resulta oportuno y necesario habilitar nuevamente la prestación presencial del servicio de justicia en las sedes de que se trata.

Dicha prestación deberá efectuarse de conformidad con el "Protocolo General" y las "Pautas Particulares" que fueran aprobadas oportunamente; pautas particulares que se adjuntan como Anexo Único del presente Acuerdo.

6. Cabe exceptuar de la prestación presencial a aquellos agentes identificados como personal de riesgo (en los términos de lo dispuesto por resoluciones de la Administración General números 57, 70, 73 y 177 todas del 2020) y que hubieran efectuado el procedimiento por ante Medicina Laboral, a los fines de la declaración respectiva.

También resulta conveniente conservar valiosas experiencias y disposiciones implementadas durante el pico de la emergencia sanitaria continuando, durante esta nueva etapa, con las tareas bajo la modalidad de "teletrabajo" para el personal de riesgo y para aquellos que no se encuentren afectados a la presencialidad.

A la par y con idéntica lógica, es que se insta a los letrados, auxiliares de justicia y público en general, a reducir al mínimo la concurrencia a la sede de los tribunales. Por ello, cabe destacar que mantienen vigencia medidas como la mesa de entradas y barandilla virtual para atención telefónica o por mail, y el mecanismo de "Presentación remota de escritos en expedientes papel" -aprobado por Anexo Único del AR 1639/2020 serie "A"- para la presentación de escritos en expedientes papel.

7. En vista de lo anterior, y habiendo sido removidas la mayoría de las causales que conllevaron a la declaración de inhabilidad de plazos, -dispuesta desde el Acuerdo Reglamentario 1639 "A" del 16/07/2020 y su prórroga-, cabe dar por finalizada la suspensión de todos los plazos procesales y administrativos -incluso aquellos que se computan por meses o años-, salvo para el caso del fuero penal y penal juvenil.

En definitiva desde el viernes 7 de agosto próximo quedan habilitados en la sede de Oliva los días a los fines procesales y administrativos, con

excepción de sábados, domingos y feriados, dándose por finalizada la suspensión que se encontraba dispuesta, salvo para el caso del fuero penal y penal juvenil.

Esta última regla general podrá ser dejada sin efecto -excepcionalmente-, en el caso concreto, a petición de parte, y a criterio de los magistrados competentes en su carácter de directores de cada proceso.

Como se adelantara, en el fuero penal y penal juvenil y atento a la tramitación soporte papel de sus causas, la regla para la reanudación del cómputo de los plazos es la inversa, y funciona como sigue:

A partir del viernes 7 de agosto inclusive, los magistrados y funcionarios competentes del fuero penal y penal juvenil, resolverán en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraran suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

8. Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública -lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE:

Artículo 1. HABILITAR la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en la sede de Oliva de la Cuarta Circunscripción Judicial desde el día viernes 7 de agosto de 2020, en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE.

RATIFICAR las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia" de dicha sede que como Anexo Único se adjunta al presente.

CONSERVAR el mecanismo de "Presentación remota de escritos en expedientes papel" aprobado por Anexo Único del Acuerdo Reglamentario N° 1639 serie "A" del 16/07/2020.

Artículo 2. DISPONER que hasta tanto se habilite la prestación presencial en los términos del artículo 1 del presente continúe la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" conforme el sistema de turnos por fuero y por semanas vigente.

RATIFICAR el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, conforme lo dispuesto por Resolución de Administración General N° 191 del 31/07/2020, salvo para el día viernes 7 de agosto, en razón de la habilitación de la prestación presencial dispuesta.

Artículo 3. DECLARAR a partir del 7 de agosto de 2020 y en lo sucesivo días hábiles a los fines procesales y administrativos en la sede de Marcos Juárez, salvo para el fuero penal y penal juvenil, -con excepción de

sábados, domingos y feriados- y reanudar a partir de dicho día el cómputo de los plazos que se encontraran suspendidos -incluso aquellos que se cuentan por meses o años-.

ESTABLECER que la reanudación del cómputo de los plazos procesales establecida en el párrafo anterior, podrá ser dejada sin efecto -excepcionalmente- en el caso concreto, a petición de parte, y a criterio de los magistrados competentes.

Artículo 4. DISPONER a partir del 7 de agosto de 2020 que los magistrados y funcionarios competentes del fuero penal y penal juvenil, resuelvan en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraran suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

Artículo 5. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

Artículo 6. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

Artículo 7. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese al personal de que se trata y al Delegado de Administración. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y tómesese razón en la sección pertinente del servicio "Días Inhábiles" y en el Portal de Aplicaciones (Intranet) e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO; VOCALES - HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL; FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL.

[ANEXO](#)